



República de Panamá
Órgano Judicial
Comisión de Evaluación de Aspirantes, Jurisdicción Civil, categoría 2

Resolución N.02-CEAC-2025
(De 03 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR LA LICENCIADA MADELINE ARABEL MIRANDA ORTÍZ CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.01-CEAC-2025, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2025, QUE DECLARA LA LISTA DE LOS JUECES MUNICIPALES DE CARRERA JUDICIAL DE LA JURISDICCIÓN Y ESPECIALIDAD CIVIL Y AGRARIO, BENEFICIADOS PARA SER ASCENDIDOS A JUECES DE CIRCUITO CIVIL Y AGRARIO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN LA LEY 53 DE 27 DE AGOSTO DE 2015 Y SUS REGLAMENTOS.

VISTOS:

En tiempo oportuno fue interpuesto recurso de reconsideración por parte de la licenciada Madeline Arabel Miranda Ortíz con cédula de identidad personal No. 4-288-4, servidora judicial con estatus de Juez Municipal Civil de Carrera Judicial, quien además ejerce funciones temporales como Magistrada del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial.

Contexto del Recurso:

La Magistrada Madeline Miranda fue excluida del listado de jueces habilitados para ascender al cargo de Juez de Circuito en la especialidad civil y agraria, según la Resolución No.01-CEAC-2025 de 30 de mayo de 2025.

Presenta un recurso de reconsideración alegando falta de motivación en la resolución y cuestiona los criterios utilizados para su exclusión.

Principales argumentos del recurso:

1. Falta de Motivación: La resolución no explica las razones específicas de su exclusión, incumpliendo el principio ético de motivación.
2. Confusión de Jurisdicciones: Se menciona la jurisdicción agraria, que no corresponde a la especialidad civil.



3. Notificación de Cursos: No fue notificada formalmente sobre el curso de formación requerido para el ascenso.
4. Competencias y Experiencia: Resalta su trayectoria de más de 25 años como servidora judicial, incluyendo su desempeño como Juez de Circuito y Magistrada del Tribunal Superior.

Solicitud:

Solicita que se cumpla con los principios de transparencia, equidad y motivación en el proceso de selección y que se le considere para el ascenso a la categoría 2 como juez de circuito civil.

Fundamentos Legales:

Constitución de Panamá, Ley 53 de Carrera Judicial, Ley 38 de 2000 y guías internacionales sobre integridad judicial.

El documento también incluye comunicaciones relacionadas con la notificación de la resolución y el envío de documentos solicitados por la Magistrada.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

1. Sobre la falta de motivación de la Resolución Administrativa.

La recurrente señala que la resolución administrativa no explica las razones específicas de su exclusión, incumpliendo el principio ético de motivación, sin embargo, se observa que, en atención a su petición, esta Comisión de Evaluación de Aspirantes le remitió el cuadernillo de verificación del formulario de criterios aplicables al proceso de ascenso.

Este cuadernillo constituye un instrumento oficial que detalla los resultados obtenidos en cada uno de los indicadores evaluados, permitiéndole a la interesada conocer de forma precisa y detallada el criterio o criterio(s) que motivaron su exclusión. Dado que esta información fue proporcionada a tiempo y en respuesta directa a su consulta, se considera que la recurrente estuvo en capacidad de ejercer su derecho de defensa de manera plena y efectiva, lo que contrarresta cualquier alegato de indefensión.

Desde esta óptica, la Comisión proporcionó los elementos fácticos y técnicos que respaldan su decisión a través del cuadernillo de verificación de criterios, con



fundamento en la Guía para la evaluación y ordenación de los aspirantes dentro del escalafón judicial y en el Acuerdo 113-CACJ-2024, de 9 de septiembre de 2024 del Consejo de Administración de la Carrera Judicial. En consecuencia, no se advierte una vulneración del debido proceso, ya que la licenciada contó con la información necesaria para conocer y controvertir adecuadamente el acto administrativo.

2. Sobre la inclusión de la jurisdicción agraria.

En relación con el argumento sobre la inclusión de la jurisdicción agraria dentro de un procedimiento convocado para la especialidad civil, esta Comisión considera que no se requiere mayor explicación normativa.

El artículo 41 del Acuerdo N.º 113-CACJ-2024 establece expresamente que los Juzgados Municipales Civiles ascienden a Juzgados de Circuito Civil y Agrario, hasta tanto se cree una categoría menor en materia agraria. Por tanto, ambas jurisdicciones se encuentran debidamente integradas dentro del marco reglamentario.

No obstante, conforme a su posición en el Escalafón, cada servidor judicial podrá optar por una u otra jurisdicción, según la disponibilidad de vacantes.

3. Sobre la falta de notificación del curso de formación para ascender.

En cuanto a la ausencia de notificación sobre los cursos de formación requeridos para el ascenso, esta Comisión ha verificado que el catálogo respectivo fue publicado el sábado 14 de septiembre de 2024, con fecha de inicio el día 19 del mismo mes, a través del portal institucional del ISJUP, verificable en la dirección URL: https://www.organojudicial.gob.pa/isjup/search?q=ascenso&format=article&category=all_categories.

Lo anterior significa que la formación para el ascenso se realizó a través de una convocatoria abierta por el ISJUP, que es la unidad técnica encargada de la formación, de tal suerte que esta información fue de conocimiento público.

A juicio de esta Comisión, el IJSUP cumplió con la notificación de la formación para el ascenso a todos los interesados cumplimiento con este requisito en igualdad de condiciones respecto a los demás aspirantes.

4. Sobre la valoración de méritos (competencia y experiencia).

Por otro lado, la licenciada Miranda Ortiz solicita que se valoren sus méritos profesionales, los cuales comprenden una trayectoria ininterrumpida de más de



veinticinco años al servicio del Órgano Judicial. Destaca, en particular, su desempeño como Juez de Circuito y Magistrada del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, cargos en los que ha demostrado ampliamente sus competencias para ejercer funciones de mayor responsabilidad.

Destaca la recurrente que su trayectoria refleja integridad, compromiso institucional, capacidad técnica y sentido de la responsabilidad, cualidades que han sido consistentemente evidenciadas en los resultados de las evaluaciones de desempeño efectuadas en los últimos años. Por ello, considera que tales antecedentes deben ser ponderados en el análisis de elegibilidad para el cargo al que aspira mediante el presente proceso de ascenso.

Al respecto, el artículo 6, numeral 5, de la Ley 53 de 2015 establece que los procesos de ascenso deben regirse, entre otros, por el principio de mérito. El sistema de escalafón adoptado mediante el Acuerdo N.º 113-CACJ-2024 contempla, de forma conjunta, los factores de antigüedad, especialidad y desempeño.

En virtud de ello, esta Comisión estima que los méritos de la recurrente fueron ponderados conforme al sistema de evaluación aplicado por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial y la Secretaría Técnica de Recursos Humanos para la estructuración del Escalafón Judicial.

Con fundamento en lo anterior, esta Comisión de Evaluación de Aspirantes, correspondiente a la jurisdicción civil, categoría 2, convocada para proveer, entre otros, el ascenso de Jueces Municipales al cargo de Juez de Circuito Civil y Agrario,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR el recurso de reconsideración interpuesto por la licenciada Madeline Arabel Miranda Ortiz con cédula de identidad personal No. 4-288-4 y, en consecuencia, **MANTIENE** la Resolución Administrativa N.º 01-CEAC-2025 de 30 de mayo de 2025, respecto al listado de beneficiados para el ascenso a la categoría 2 de la jurisdicción civil y agraria.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Consejo de Administración de la Carrera Judicial, para que, por conducto de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, se proceda a:

- Notificar oficialmente a la recurrente mediante su correo electrónico institucional;



PRONUNCIAMIENTO. Se resuelve el recurso de reconsideración presentado por la aspirante Madeline Arabel Miranda Ortiz contra la Resolución Administrativa No.01-CEAC-2025, de 30 de mayo de 2025 que declara la lista de los Jueces Municipales beneficiados para ascender a Juez de Circuito Civil y Agrario.

- Publicar esta resolución en la página web oficial del Órgano Judicial;
- Continuar con el procedimiento de adjudicación de vacantes, conforme al orden de prelación establecido.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 27 de agosto de 2015, Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial, Acuerdo N.º 113-CACJ-2024 de 9 de septiembre de 2024 y Guía para las Comisiones de Evaluación de Aspirantes para los procedimientos de traslado y ascenso en la Carrera Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Comisión de Evaluación de Aspirantes, jurisdicción civil, categoría 2,

[FCC] IDALIDES
IDALIDES
PINILLA GUZMAN - ID
2-84-207
Date: 2025.07.04
11:59:26 -05:00
Reason: organojudicial
Location:
organojudicial

Magistrada Idalides Pinilla Guzmán
Presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes

Digitally signed by [F] NOMBRE
BARBA RODRIGUEZ EDUARDO
ARIEL - ID 6-68-882
Date: 2025.07.04 14:44:08 -05:00

Magistrado Eduardo Ariel Barba Rodríguez
Suplente de la Presidente

[FCC] MARGARITA
MARGARITA
IBETS CENTELLA
GONZALEZ - ID 6-53-
295
Date: 2025.07.04
14:52:48 -05:00
Reason: organojudicial
Location:
organojudicial

Magistrada Margarita Ibets Centella González
Secretaria


Profesor Nelson Ortega De la Cruz
Representante de la Universidad

Firmado digitalmente por: [F]
NOMBRE DE LEON JAEN MERCEDES
GISELA - ID 8-367-51
Fecha y hora: 04.07.2025 15:30:59

Mgtr. Mercedes De León de Mendizábal
Secretaria Técnica de Recursos Humanos

Código de verificación
6d645a38-4169-4be9-b74e-e958756ed348
Electrónico

